



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

### DICTAMEN N° 018-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo del día 25 de noviembre de 2025, **VISTO:** el Oficio N° 2241-2025-SG-UNAC del 29 de octubre de 2025, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios la Resolución Rectoral N° 306-2025-R del 29 de octubre de 2025, por la cual se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra **HUMBERTO SORIANO FRANCIA**, docente de la Facultad de Ingeniería Química (Expedientes N°s 2109348 y 2119529), con el fin de que este Colegiado, dentro de las funciones de su competencia y en cumplimiento del debido proceso, emita dictamen sobre la denuncia contra dicha docente por presuntamente no haber asistido a sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas durante el ciclo académico 2025-A; y,

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, mediante el Oficio N° 037-2025-EP-FIQ, de fecha 8 de abril de 2025, la Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Química informa al Director del Departamento Académico de Ingeniería Química “la inasistencia a clases del docente Lic. Mg. SORIANO FRANCIA JOSE HUMBERTO, docente del laboratorio de la asignatura QUÍMICA GENERAL I - IEGQ03, grupos horarios 92G, 95G y 97G y asignatura QUÍMICA GENERAL II - IEEB08, grupo horario 95G, quien a la fecha no viene asistiendo a ninguna de sus clases programadas según lo informado por los estudiantes de dichos grupos horarios en el presente semestre académico 2025-A en la Facultad de Ingeniería Química”. Asimismo, la Directora de la Escuela Profesional refiere que “se requiere una solución pronta a estos hechos, ya que el docente se encuentra incomunicado y encontrándonos ya en la segunda semana de clases es preocupante que los estudiantes se vean afectados debido a la pérdida de clases”.
- 1.2 Que, mediante el Oficio N° 0049-25-UNAC/FIQ-DAIQ, de fecha 11 de abril de 2025, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Química informa al Decano de dicha Facultad que “Según lo informado por los estudiantes, el docente [JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA] no ha asistido a ninguna de sus clases programadas en el presente semestre académico 2025-A en la Facultad de Ingeniería Química”. Cabe señalar que en dicho oficio se adjunta el control de asistencia de estudiantes y avance silábico del 4 de abril



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

### TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

de 2025, suscrito por el estudiante delegado del curso de Laboratorio de Química General, en el cual puede apreciarse que aparece la descripción: “No vino el docente”.

- 1.3 Que, mediante Oficio N° 0256-25-UNAC/DFIQ, de fecha 14 de abril de 2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, el expediente correspondiente donde se remiten los oficios sobre la inasistencia a clases del profesor JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA. Además, se refiere que “el docente no ha comunicado su situación, ni ha presentado documentos que justifiquen sus inasistencias”.
- 1.4 Que, mediante el Oficio N° 771-2025-URH-DIGA/UNAC, de fecha 22 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAC informa al Decano de la Facultad de Ingeniería Química que, en relación a la inasistencia del docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA a sus actividades lectivas y no lectivas, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 211-2017-CU de fecha 06 julio de 2017.
- 1.5 Que, mediante el Oficio N° 804-2025-URH-DIGA/UNAC, suscrito el 23 de abril de 2025 por la Jefa de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao y dirigido al Despacho Rectoral, se informa, entre otras cosas, que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA no está “asistiendo al dictado de sus clases programadas en la carga lectiva y no lectiva, lo que informo para su conocimiento y fines pertinentes”.
- 1.6 Que, con el Proveído N° 3204-2025-SG-UNAC de fecha 29 de abril de 2025, la Oficina de Secretaría General deriva al Tribunal de Honor el expediente correspondiente, mediante el cual se da cuenta que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA no estaría asistiendo al dictado de sus clases programadas en la carga lectiva y no lectiva del semestre académico 2025-A, adjuntándose los actuados antes referidos.
- 1.7 Que, recibidos los actuados, este Colegiado, conforme a sus atribuciones de efectuar indagaciones preliminares y de recabar cualquier información previa adicional, previstas en el numeral 6.2.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU, consideró necesario citar al docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA para que brinde una declaración preliminar; no obstante, dicho docente no respondió a nuestra citación ni concurrió a brindar declaraciones preliminares.

Igualmente, este Colegiado consideró necesario requerir al director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Química, Dr. Luis Américo Carrasco Venegas, que se nos informe, por escrito, sobre las acciones adoptadas en relación a las inasistencias del



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, en concordancia con el Reglamento de control de asistencia a clases y permanencia de docentes; contándose con la respuesta respectiva que fue remitida mediante el Informe N° 006-DAIQ-FIQ-2025 del 18 de junio de 2025.

Del mismo modo, este Colegiado consideró necesario citar al director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Química, Dr. Luis Américo Carrasco Venegas, contándose con el Acta de Manifestación N° 026-2005 del 25 de junio de 2025.

Por otro lado, este Colegiado consideró relevante solicitar a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao que nos proporcione una copia del reporte de asistencia al dictado de clases y permanencia del docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA durante el Semestre Académico 2025-A, el cual fue remitido por dicha unidad mediante el Oficio N° 1145-2025-URH-DIGA/UNAC del 3 de junio del 2025.

- 1.8 Es así que, mediante el Informe N° 011-2025-TH/UNAC del 21 de agosto de 2025, este Colegiado determinó que, de los hechos denunciados que aparecen descritos en los documentos que forman parte del expediente administrativo, así como del material probatorio adjunto, existían indicios razonables que ameritan una investigación a fin de determinar si el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, incurrió o no en los hechos objeto de denuncia, esto es, presuntamente no haber asistido al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas, durante el Semestre Académico 2025-A.

Así, se detalló que estos indicios se sustentan, entre otros, en los oficios de la Directora de la Escuela Profesional y del Director del Departamento Académico de Ingeniería Química, en los que se manifiesta la inasistencia al dictado de clases del profesor denunciado.

Asimismo, se precisó que otro indicio es la respuesta a nuestro pedido de información, en la que el referido Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Química, Dr. Luis Américo Carrasco Venegas, afirmó que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA habría incurrido “en una ausencia continua desde el inicio del semestre académico 2025-A, sin haber presentado justificación alguna”. Igualmente, que “Se ha registrado un total de 41 inasistencias consecutivas, desde el inicio del semestre académico 2025-A, en sus actividades académicas, de acuerdo con el siguiente detalle por mes y día: ABRIL: 2, 3, 4; 7, 9, 10, 11; 14, 16; 21, 23, 24, 25; 28, 30; MAYO: 2; 5, 7, 8, 9; 12, 14, 15, 16; 19, 21, 22, 23; 26, 28, 29, 30; JUNIO: 2, 4, 5, 6; 9, 11, 12, 13; 16”. Y, finalmente, menciona que, “a la fecha del presente informe, han transcurrido doce semanas académicas sin que el docente haya justificado su ausencia” (Informe N° 006-DAIQ-FIQ-2025 del 18 de junio de 2025).

Igualmente, se detalló que en autos se cuenta con lo manifestado ante este Colegiado por el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Química, Dr. Luis Américo



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Carrasco Venegas, quien afirmó que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA “ha venido dos o tres veces [a la Universidad], pero no a dictar clases. Solo llegó a decir que no le están pagando. Dijo que estaba enfermo y que lo iban a operar del hígado. [...] No acude ni firma sus cargas lectivas o no lectivas” (Respuesta a la pregunta 3 del Acta de Declaración Preliminar N° 026-2005 del 25 de junio de 2025).

Asimismo, se indicó que otro indicio relevante para este caso es el reporte de asistencia al dictado de clases y permanencia del docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA durante el Semestre Académico 2025-A, remitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, mediante el Oficio N° 1145-2025-URH-DIGA/UNAC del 3 de junio del 2025, en el que se informa que el referido docente no ha asistido a su carga lectiva y no lectiva desde el 25 de marzo hasta el 30 de abril del presente año.

Sobre la base de dichos indicios, en el referido informe se detalló que, de corroborarse los términos de la denuncia, podría determinarse que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, habría infringido sus deberes como docente previsto en el artículo 87 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, tales como respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (numeral 8); observar conducta digna (numeral 9); y, los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (numeral 10). Asimismo, se detalló que el referido docente podría haber infringido sus deberes como docente ordinario previstos en el artículo 317 del Estatuto de la UNAC, tales como cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1); cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe (numeral 10); Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal (numeral 11); Entregar oportunamente las notas y actas a la Escuela Profesional de acuerdo a la programación académica de la Universidad (numeral 12); observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15); y, Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes (numeral 22).

Del mismo modo, este Colegiado señaló en dicho informe que la conducta imputada a JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, docente de la Facultad de Ingeniería Química, podría constituir falta administrativa disciplinaria, la cual se encuentra prevista en el artículo 327 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que se considera falta o infracción muy grave, pasible de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, en

*[Handwritten signatures and initials]*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

particular, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico (numeral 9); lo que podría dar lugar a que se recomiende alguna de las sanciones previstas en el artículo 320 del Estatuto de la UNAC y en el numeral 5.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao.

Por tal motivo, en el referido informe, este Colegiado recomendó a la señora Rectora de la UNAC que se aperture procedimiento administrativo disciplinario al docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC, por presuntamente no haber asistido al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas, durante el ciclo académico 2025-A.

- 1.9 Cabe señalar que mediante el Oficio N° 1902-2025-URH-DIGA/UNAC del 04 de setiembre del 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao informó al Tribunal de Honor que, con Proveído N° 5112-2025-OSG-UNAC de fecha 08 de julio del 2025, la Oficina de Secretaría General le había derivado el expediente de cese voluntario en la condición de docente principal ordinario en actividad en la Facultad de Ingeniería Química del docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, siendo que el docente en mención había presentado el 08 de julio del 2025 su solicitud legalizada de cese voluntario. Ante ello, mediante el Oficio N° 225-2025-TH/UNAC del 24 de setiembre de 2025, el Tribunal de Honor notificó a Secretaría General sobre dichos documentos referidos al cese voluntario del docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, para su debida incorporación en el expediente principal y que sea considerado oportunamente en la emisión de la respectiva resolución rectoral.
- 1.10 Posteriormente, mediante la Resolución Rectoral N° 306-2025-R del 14 de octubre de 2025, se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la UNAC; y se dispuso remitir dicha resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 1.11 Recibidos los actuados, el Tribunal de Honor, en estricto cumplimiento del debido proceso, remitió al docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA el Oficio N° 270-2025-TH/UNAC, de fecha 7 de noviembre de 2025, anexándole el Pliego de Cargos N° 021-2025-TH, con el objeto de que pueda ejercer su derecho de defensa, realice los descargos correspondientes y presente la prueba que obre en su poder, a efectos que este Colegiado pueda realizar un mejor análisis de los hechos denunciados, con el fin de emitir un dictamen arreglado a ley y a derecho, en el que se considere si los hechos investigados se encuentran acreditados y probados o si estos han sido desvirtuados.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

1.12 El docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, pese a estar debidamente notificado, no absolvió el pliego de cargos respectivo.

### 2. NORMATIVA SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

2.1 De conformidad con el artículo 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

2.2 Por su parte, el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley

Asimismo, el artículo 265.3 del referido Estatuto establece que es atribución del Tribunal de Honor Universitario pronunciarse mediante dictamen sobre los casos presentados y proponer, de acuerdo a ley, las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.

### 3. DE LAS IMPUTACIONES

3.1 **De los cargos imputados.** El presente procedimiento administrativo disciplinario está relacionado con la denuncia presentada por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, quien mediante el Oficio N° 804-2025-URH-DIGA/UNAC, suscrito el 23 de abril de 2025 y dirigido al Despacho Rectoral, informa, entre otras cosas, que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA no está asistiendo al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas, durante el ciclo académico 2025-A.

3.2 **De los alegatos del investigado.** El docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, pese a estar debidamente notificado, no absolvió el pliego de cargos respectivo.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

### 4. ANÁLISIS DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

4.1 Que, en el transcurso del presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), así como de los documentos y medios probatorios presentados y actuados, este Colegiado considera:

4.1.1 Que, se encuentra acreditado que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, no ha asistido al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas en la Universidad Nacional del Callao durante el ciclo académico 2025-A, tal como se afirma en la denuncia. Lo señalado en este punto se encuentra probado mediante los oficios de la Directora de la Escuela Profesional y del Director del Departamento Académico de Ingeniería Química, en los que se manifiesta la inasistencia al dictado de clases del profesor denunciado.

Asimismo, se tiene la respuesta a nuestro pedido de información, en la que el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Química, Dr. Luis Américo Carrasco Venegas, afirmó que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA habría incurrido “en una ausencia continua desde el inicio del semestre académico 2025-A, sin haber presentado justificación alguna”. Igualmente, refiere que “Se ha registrado un total de 41 inasistencias consecutivas, desde el inicio del semestre académico 2025-A, en sus actividades académicas, de acuerdo con el siguiente detalle por mes y día: ABRIL: 2, 3, 4; 7, 9, 10, 11; 14, 16; 21, 23, 24, 25; 28, 30; MAYO: 2; 5, 7, 8, 9; 12, 14, 15, 16; 19, 21, 22, 23; 26, 28, 29, 30; JUNIO: 2, 4, 5, 6; 9, 11, 12, 13; 16”. Y, finalmente, menciona que, “a la fecha del presente informe, han transcurrido doce semanas académicas sin que el docente haya justificado su ausencia” (Informe N° 006-DAIQ-FIQ-2025 del 18 de junio de 2025).

Igualmente, en autos se cuenta con lo manifestado ante este Colegiado por el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Química, Dr. Luis Américo Carrasco Venegas, quien afirmó que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA “ha venido dos o tres veces [a la Universidad], pero no a dictar clases. Solo llegó a decir que no le están pagando. Dijo que estaba enfermo y que lo iban a operar del hígado. [...] No acude ni firma sus cargas lectivas o no lectivas” (Respuesta a la pregunta 3 del Acta de Declaración Preliminar N° 026-2005 del 25 de junio de 2025).

Asimismo, se tiene el reporte de asistencia al dictado de clases y permanencia del docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA durante el Semestre Académico 2025-A, remitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, mediante el Oficio N° 1145-2025-URH-DIGA/UNAC del 3 de junio del 2025, en el que



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

### TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

se informa que el referido docente no ha asistido a su carga lectiva y no lectiva desde el 25 de marzo hasta el 30 de abril del presente año.

- 4.1.2 Que, no se encuentra acreditado que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA haya presentado alguna licencia por salud o alguna otra circunstancia que justifique su inasistencia al dictado de sus actividades lectivas y no lectivas durante el Semestre Académico 2025-A.

Esto se encuentra corroborado por la inexistencia en autos de alguna solicitud de licencia sin goce de haber que el docente investigado haya presentado de conformidad al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante la Resolución del Consejo Universitario N° 211-2017-CU. Igualmente, por lo señalado en el Oficio N° 0256-25-UNAC/DFIQ del 14 de abril de 2025 por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, quien afirma que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA “no ha comunicado su situación, ni ha presentado documentos que justifiquen sus inasistencias”.

- 4.1.3 . Que, se encuentra acreditado que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA presentó el 8 de julio de 2025 su cese voluntario en la condición de docente principal ordinario en actividad en la Facultad de Ingeniería Química.

Este hecho se encuentra probado mediante el Oficio N° 1902-2025-URH-DIGA/UNAC del 04 de setiembre de 2025, expedido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, quien informó al Tribunal de Honor que, con Proveído N° 5112-2025-OSG-UNAC de fecha 08 de julio de 2025, la Oficina de Secretaría General le había derivado el expediente de cese voluntario en la condición de docente principal ordinario en actividad en la Facultad de Ingeniería Química del docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA. En dicho documento, se señala que el referido docente había presentado su solicitud legalizada de cese voluntario el 08 de julio de 2025.

- 4.2 En consecuencia, este Colegiado considera que las pruebas actuadas durante el procedimiento administrativo sancionador tienen plena fuerza acreditativa, las cuales permiten crear la convicción de culpabilidad del docente investigado, existiendo suficiente material probatorio que permite vencer la presunción de inocencia de la cual goza todo sujeto investigado. Por lo tanto, se puede concluir que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, ha sido autor del hecho objeto de denuncia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

### 5. CONCLUSIONES

- 4.1 Según lo señalado, este Colegiado es de la opinión que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se encuentran acreditados los hechos imputados y, por lo tanto, se ha probado que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, hizo abandono de sus labores como docente de nuestra Casa Superior de Estudios, al no asistir al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni a las de sus actividades no lectivas en la Universidad Nacional del Callao durante el Semestre Académico 2025-A.
- 4.2 Por tal motivo, este Colegiado considera que se ha acreditado que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA infringió sus deberes como docente previstos en el artículo 87 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, tales como respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho (numeral 1); respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (numeral 8); observar conducta digna (numeral 9); y, los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (numeral 10).
- Asimismo, el referido docente infringió sus deberes como docente ordinario previstos en el artículo 317 del Estatuto de la UNAC, tales como haber quebrantado sus deberes de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1); cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe (numeral 10); Concurrir y realizar sus clases teóricas y prácticas con puntualidad y en adecuadas condiciones de presentación personal (numeral 11); Entregar oportunamente las notas y actas a la Escuela Profesional de acuerdo a la programación académica de la Universidad (numeral 12); Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15); Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16); y, Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes (numeral 18).
- Por lo tanto, este Colegiado considera que el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, ha incurrido en una falta administrativa disciplinaria, la cual se encuentra prevista en el artículo 327 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, en particular, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico (numeral 9).



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

No obstante, en lo que respecta a la determinación de la sanción, este Colegiado considera que, en este particular caso, concurre una circunstancia atenuante, la cual está constituida por el documento con firma legalizada presentado el 08 de julio de 2025 por el propio docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, mediante el cual solicitó el cese voluntario a su condición de docente principal ordinario en actividad en la Facultad de Ingeniería Química, lo cual revela que el propio docente reconoció que ya no se encontraba en condiciones de cumplir su función docente y seguir acudiendo con normalidad al dictado de sus clases. Por ello, en aplicación del literal m) del numeral 5.4 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU, este Colegiado considera pertinente aplicar en este caso la causal atenuante referida a “otros aspectos relevantes que mitiguen la falta cometida”.

- 5.3 En consecuencia, este Colegiado es de la opinión que al docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, no se le debe aplicar la sanción de destitución, originalmente establecida para la infracción cometida, sino la sanción inmediatamente inferior que prevé el artículo 320 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

Por lo señalado y en atención a la circunstancia atenuante antes descrita y en estricta aplicación del principio de legalidad, este Colegiado considera que debe proponerse que al docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, se le aplique **la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses**, prevista en el numeral 5.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU, en el numeral 3 del artículo 320 del Estatuto de la UNAC, y en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; al encontrársele responsable de los cargos formulados en la denuncia de autos.

- 4.1 Cabe precisar que este Colegiado no desconoce que, ante el pedido de cese voluntario en la condición de docente principal ordinario presentado por el docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, la sanción que se propone en este Dictamen, en los hechos, no podrá aplicarse al referido docente en los próximos semestres académicos. No obstante, debe señalarse que la facultad de sanción se mantiene incluso ante la circunstancia de la renuncia del docente sujeto a procedimiento administrativo disciplinario, en la medida que las eventuales sanciones que puedan imponerse deberán inscribirse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), lo cual se deberá ejecutar en este caso si es que los órganos resolutivos confirman la sanción que aquí se propone.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

### 6 SE ACORDÓ:

- 6.1 **PROPONER** a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao que se imponga la **SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES** al docente JOSÉ HUMBERTO SORIANO FRANCIA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, al habersele encontrado responsable de los hechos denunciados en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, esto es, no haber asistido al cumplimiento de sus actividades lectivas (dictado de clases) ni al de sus actividades no lectivas en la Universidad Nacional del Callao durante el ciclo académico 2025-A; con lo cual el referido docente incurrió en la infracción de la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico, la cual se encuentra prevista en el numeral 9 del artículo 327 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y en el numeral 9 del artículo 95 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; conforme a las circunstancias atenuantes y a los demás que se tiene expuesto detalladamente en los considerandos del presente Dictamen.
- 6.2 **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Callao, 25 de noviembre de 2025

Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES  
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA  
Secretario del Tribunal de Honor

PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ  
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

M. Torres  
C.C: Archivo